



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
SEDE IBARRA**

**ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

**TRABAJO DE TITULACIÓN.**

**TEMA:**

**“EFICACIA DE HÁBEAS CORPUS EN EL CANTÓN URCUQUI-PROVINCIA DE  
IMBABURA EN EL AÑO 2018.”**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN PUCE:  
INEQUIDADES, EXCLUSIONES, DESIGUALDADES Y DERECHOS  
HUMANOS**

**AUTOR: JORGE ANDERSON TRUJILLO CADENA.**

**ASESOR: Dr. NELSON JOAQUÍN LALAMA PROAÑO.**

**IBARRA, OCTUBRE 2021**

Ibarra, 06 de octubre del 2021

Dr. Joaquín Lalama Proaño  
ASESOR

**CERTIFICA:**

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):



Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño.  
C.C.: 1001772308.

## PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

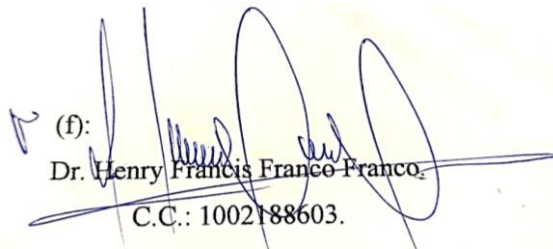
El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



(f):

Dr. Nelson Joaquín Lalama Proaño.

C.C.: 1001772308.



(f):  
Dr. Henry Francis Franco-Franco.  
C.C.: 1002188603.



(f):

MSc. Edgar Vinicio García Acosta.

C.C.: 1001405040.

## ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo Jorge Anderson Trujillo Cadena, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 06 de octubre del 2021



f):

Jorge Anderson Trujillo Cadena

C.C.: 1727591172

## AUTORÍA

Yo, Jorge Anderson Trujillo Cadena, portador de la cédula de ciudadanía N°1727591172, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.



(f):

Jorge Anderson Trujillo Cadena.

C.C.: 1727591172

## DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: Jorge Anderson Trujillo Cadena, con CC: 1727591172, autor del trabajo de grado intitulado: “Eficacia de Hábeas Corpus en el Cantón Urcuquí-Provincia de Imbabura en el año 2018”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 06 de octubre del 2021

(f.)



Jorge Anderson Trujillo Cadena

C.C. 1727591172.

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo se lo dedico a Dios y a la Virgen María quienes a través de mis oraciones,  
han derramado sus bendiciones sobre mí.*

*A mis padres Jorge y Alba quienes me han apoyado en todo momento y quienes son mi  
más linda fuente de inspiración. A mis abuelitos Jorge y María mismos que me han  
motivado a seguir adelante.*

*A mis demás familiares quienes han aportado de manera fructífera en mi desarrollo  
personal.*

## **AGRADECIMIENTO**

*Agradezco a Dios quién me mantiene vivo y que me ha bendecido infinitamente en la vida.*

*Agradezco a mis padres quienes me inculcaron valores desde muy pequeño y siempre hicieron lo posible para obtener mi bienestar y sobre todo me enseñaron a ser una buena persona.*

*Un sincero agradecimiento a mis demás familiares que han estado siempre presentes, a los docentes de la Escuela de Jurisprudencia quienes me brindaron de todos sus conocimientos y a mis compañeros con los que hemos formado una linda amistad.*

## ÍNDICE

1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE .....	ix
2. ABSTRACT .....	x
3. INTRODUCCIÓN .....	xi
4. ESTADO DEL ARTE .....	1
5. MATERIALES Y MÉTODOS .....	8
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	10
7. CONCLUSIONES .....	35
8. RECOMENDACIONES.....	37
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	39
10. ANEXO .....	43

## **1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE**

Con la promulgación y posterior publicación de la Constitución de la República de Ecuador en el año 2008, nace un nuevo modelo de Estado, el mismo que por el contenido de la Carta Magna da a entender que es garantista de derechos y justicia y superpone como especial prioridad la protección de derechos humanos los cuales son fundamentales para la obtención del buen vivir en el Ecuador. Debido a ello se elaboró una serie de garantías mínimas las cuales están encargadas de precautelar los derechos de los ciudadanos, como resultado se innova y mejora la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, dicho mecanismo a pesar de que en constituciones anteriores era existente y con el paso de los años y de acuerdo a la necesidad actual de la sociedad ha ido evolucionando, con el nuevo modelo estatal pasa a ser una garantía la cual está encargada de precautelar el derecho a la libertad, mismo que es intrínseco e inherente al ser humano desde su nacimiento, sin dejar de lado la relevancia que tiene el prenombrado derecho en el ámbito internacional.

Es de vital importancia recalcar que los encargados de conocer esta garantía son directamente las juezas y jueces del Ecuador, unido a ello es pertinente indicar e identificar las deducciones, análisis y deliberaciones que realizaron los magistrados al momento que los ciudadanos del cantón Urcuquí en la provincia de Imbabura en el año 2018 hayan solicitado la acción de hábeas corpus y posteriormente realizar una deducción desde el punto de vista jurídico e identificar si la garantía jurisdiccional de hábeas corpus realmente es eficaz o simplemente pasa a ser una norma jurídica que únicamente se encuentra positivizada en nuestra Constitución.

**PALABRAS CLAVE:** Constitución 2008, hábeas corpus, garantía jurisdiccional, derecho a la libertad, Urcuquí.

## 2. ABSTRACT

With the promulgation and subsequent elaboration of the Constitution of the Republic of Ecuador in 2008, a new model of State was born, the same one that by the content of the Magna Carta implies that it is a guarantor of rights and justice and superimposes as special priority is the protection of human rights, which are fundamental for obtaining good living in Ecuador. Due to this, a series of minimum guarantees was elaborated which are in charge of safeguarding the rights of citizens, as a result the jurisdictional guarantee of habeas corpus is innovated and improved, this mechanism despite the fact that in previous constitutions it was existing and with the passage of Over the years and according to the current need of society it has evolved, with the new state model it becomes a guarantee which is in charge of safeguarding the right to freedom, which is intrinsic and inherent to the human being from birth , without neglecting the relevance of the pre-named law in the international arena.

It is vitally important to emphasize that those in charge of knowing this guarantee are directly the judges of Ecuador, together with this it is pertinent to indicate and identify the deductions, analysis and deliberations that the magistrates made at the time that the citizens of the Urcuquí canton in the province of Imbabura in 2018 have requested the habeas corpus action and subsequently make a deduction from the legal point of view and really identify if the jurisdictional guarantee of habeas corpus is really effective or simply becomes a legal norm that is only positive in our Constitution.

**KEY WORDS:** Constitution 2008, habeas corpus, jurisdictional guarantee, right to liberty, Urcuquí.

### 3. INTRODUCCIÓN

El Ecuador posee un modelo de Estado constitucional plenamente garantista de derechos y justicia, en ese sentido, se puede constatar que la normativa tipificada en la Constitución vigente pasa a un primer plano donde la finalidad primordial es proteger y garantizar de una manera efectiva los derechos de las personas a través de una correcta administración de justicia, la misma que debe superponer el bienestar del pueblo soberano.

Dentro de las garantías jurisdiccionales, las mismas que tienen el deber de sostener y defender los derechos, se encuentra el Hábeas Corpus en el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), nos manifiesta:

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Con el artículo antes expuesto es necesario recalcar que el Hábeas Corpus es una garantía jurisdiccional transversal que tiene como máximo objetivo precautelar un conjunto de derechos esenciales tales como son el derecho a la libertad personal, integridad física e integridad psicológica y sin duda busca proteger en gran medida el derecho a la vida, por tal razón es necesario dar a conocer que es una garantía que ha estado presente en nuestra normativa ecuatoriana por muchos años buscando la libertad de quien haya sido detenido de una forma ilegal, arbitraria o ilegítima.

Bajo este supuesto podemos afirmar que el Hábeas Corpus es una acción que permite la restitución de varios derechos humanos irrenunciables ya antes mencionados, cuando estos hayan sido violentados, pero de la misma manera no es indiferente a la realidad que muchas veces esta garantía jurisdiccional no ha logrado obtener la efectividad necesaria, es decir no existe una tutela jurídica adecuada por parte del Estado y también por parte de los administradores de justicia al conceder o negar las propuestas de acción de Hábeas Corpus.

Las aseveraciones antes expuestas, son sostenidas en la investigación del abogado Parra (2012), quien afirma lo siguiente:

La acción del hábeas corpus se genera como medio de tutela de la libertad personal al ser esta vulnerada, su objetivo es corregir la ilegalidad que pudieren surgir en las privaciones de la libertad de las personas. Entre las características del hábeas corpus esta la sumariedad y efectividad, representa una vía adecuada e idónea evitar o remediar cualquier arbitrariedad o vulneración de la libertad personal. (p.8).

Por lo tanto esta investigación se realizó con el fin de conocer y llegar a entender la eficacia de la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura en el año 2018, tipificada en la Constitución ecuatoriana, por lo cual el estudio posee plena y amplia relevancia ya que se busca entender la realidad social que se goza en este Cantón al momento de proponer acciones de la garantía jurisdiccional ya antes nombrada, es así que Castro (2017) manifiesta:

La acción de Hábeas Corpus, como garantía constitucional y derecho de carácter fundamental inherente a todo ser humano, se plantea ante la autoridad competente cuando se realiza una detención arbitraria. Esta figura jurídica tiene como finalidad tutelar la garantía de la libertad personal, mediante un examen de legalidad de aquellas medidas restrictivas que hayan sido impuestas al beneficiario de dicha acción, y que se consideren arbitrarias (p.14).

Dada la importancia de esta garantía jurisdiccional y de los derechos que protege, la presente investigación se enfocó en evidenciar y medir si el Hábeas Corpus es plenamente eficaz al momento de proponerlo o por el contrario si el mismo sería ineficaz nos llevó a indagar las razones, causas y motivos que han llevado a las juezas y jueces, ante los que se ha propuesto esta acción a negar la procedencia de las mismas durante el año 2018 en el Cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura, todo esto con el fin de verificar que la negativa se ajuste y vaya conforme a derecho y no exista una posible vulneración de derechos humanos hacia las personas quienes propongan esta acción.

Cabe recalcar que esta investigación está vinculada al Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida, el cual en sus fundamentos establece que:

Se ha decidido construir una sociedad que respeta, protege y ejerce sus derechos en todas las dimensiones, para, en consecuencia, erigir un sistema socialmente justo y asegurar una vida digna de manera que las personas, independientemente del grupo o la clase social a la que pertenezcan, logren satisfacer sus necesidades básicas, tales como: la posibilidad de dormir bajo techo y alimentarse todos los días, acceder al sistema educativo, de salud, seguridad, empleo, entre otras cuestiones consideradas imprescindibles para que un ser humano pueda subsistir y desarrollarse física y psicológicamente, en autonomía, igualdad y libertad.

La presente investigación se adecua a la Agenda de Coordinación Zonal 1 comprendiendo las provincias de Esmeraldas, Carchi, Imbabura y Sucumbíos en el punto dos denominado “Reducción de brechas” y es relevante con el Estado ecuatoriano en el sentido que el mismo manifiesta garantizar los derechos de las personas sin discriminación alguna todo esto con el fin de conseguir el tan anhelado Buen Vivir, en ese sentido vemos que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional que logra alcanzar algunos derechos con lo que las personas pueden desenvolverse de mejor manera en el entorno que vivimos es decir respetando varios derechos como la libertad personal, la vida, la integridad física, entre otros llegaremos a un ambiente de paz y justicia social.

Algunos de los objetivos de la Agenda de Coordinación Zonal 1 del Ecuador son llegar a una igualdad, la cohesión, la equidad de todas las personas de Estado, todo esto de la mano de una correcta administración de justicia y un correcto amparo de los derechos humanos por parte del estado quien es el único responsable de hacer prevalecer los derechos de la sociedad, cumpliéndolos de una manera adecuada y eficaz.

Luego de todo lo expuesto, se prevé responder las siguientes preguntas de investigación:

¿Resultado eficaz la acción de Hábeas Corpus, presentadas ante las juezas o jueces del Cantón Urcuquí-Provincia de Imbabura en el año 2018?

¿Qué derechos constitucionales se precautelan con la garantía jurisdiccional de habeas corpus propuestas en el Cantón Urcuquí-Provincia de Imbabura en el año 2018?

La importancia de la presente investigación radica a partir de la publicación de la nueva Constitución en el Ecuador en el año 2008, misma que nos señala que se posee un modelo de Estado “constitucional de derechos y justicia”, en donde los derechos son lo primordial y deben ser respetados a través de todas las garantías establecidas en la Carta Suprema, mismas que se estima deben ser completamente eficaces ya que son normas de directa e inmediata aplicación, así lo expresan Zamora y Espinoza (2017)

El Habeas Corpus, ya en el siglo veinte, lo pone a Ecuador en el reconocimiento de esta garantía de una manera tardía, por tanto, su progresividad en esta instrucción jurídica alcanzo su relevancia más importante cuando paso de ser un recurso a ser una garantía que se plantea como acción ante cualquier juez de primer nivel dado a que la propia constitución otorga dicha facultad a los jueces de nuestro país (p.14).

El impacto de la investigación en el ámbito social es de mucha importancia ya que la población del cantón Urcuquí puede identificar que existe una garantía jurisdiccional que ampara su derecho a la libertad personal, de igual forma se establece los parámetros que se debe cumplir para la interposición de esta acción y que la misma resulte favorable, por otro lado es necesario recalcar que la población puede establecer la manera en que esta garantía puede ser desestimada.

Unido a ello la investigación tiene relevancia ya que se logró identificar aspectos, requerimientos entre otros factores para que la garantía jurisdiccional sea aprobada y de igual forma se determinó las causas y razones de la negativa de los administradores de justicia al conceder esta acción, conjuntamente con estos análisis se realizó una especie de medida de la eficacia y eficiencia de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en el Cantón Urcuquí en el año 2018, se prevé que la población sea la beneficiaria con la expectativa que la misma sirva de precedente para futuras investigaciones.

Así como también se elaboró bajo las líneas de investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), en referencia a la línea de investigación número trece: “Inequidades, exclusiones, desigualdades y derechos humanos” (PONTIFICIA UNIVARSIDAD CATOLICA DEL ECUADOR,2017), con la antes mencionada línea se

observó que la libertad personal es un derecho humano de los más importantes que posee la persona, por tanto es necesario identificar si la garantía jurisdiccional que lo precavetea y ampara es verdaderamente eficaz.

La investigación llevada a cabo tiene como objetivo general analizar la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus, mediante el estudio de una acción propuesta en el cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura en el año 2018, para establecer si el Hábeas Corpus cumple con la eficiencia establecida en la normativa ecuatoriana vigente, todo esto mediante una investigación de campo y revisión documental que permita evidenciar la eficacia de la garantía ya mencionada, como objetivos específicos primero establecer las causas de hecho y de derecho que llevaron a las juezas y jueces del Cantón Urcuquí – Provincia de Imbabura a desestimar las acciones de hábeas corpus en el año 2018 y segundo identificar los fundamentos legales que tomaron en cuenta los administradores de justicia en el Cantón Urcuquí – Provincia de Imbabura en el año 2018 para conceder la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

#### 4. ESTADO DEL ARTE

Se estableció un punto de estudio revisando la doctrina, normas jurídicas y repositorios digitales nacionales así como internacionales que tratan sobre el estudio de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, no obstante debido a que es un tema sobre el que ya se ha tratado, se logró obtener información enriquecedora la cual fue muy fructífera para el desarrollo de esta investigación, sin embargo el tema es muy novedoso en cuanto se buscó medir la eficacia de esta acción en el Cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura en el año 2018.

La Carta Magna ecuatoriana al ser garantista de derechos tipifica una serie de garantías para precautelar la estabilidad de a los ciudadanos, en este caso en particular se encuentra establecida la garantía jurisdiccional de hábeas corpus que tiene por objeto de recuperar la libertad de la persona que ha sido detenida de una forma ilegal, así lo establece el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Por otra parte el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), manifiesta lo siguiente: “Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona.”

Es importante identificar y definir que es la libertad ya que en cuestión este derecho es precautelado por la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, así mismo es necesario recalcar que conjuntamente con la libertad la acción antes nombrada protege otros derechos constitucionales como son la integridad y por ende la vida de las personas quienes se encuentren privadas de libertad de una manera ilegal, arbitraria o ilegítima, el investigador Nogueira (1999) define a la libertad personal:

La libertad personal se refiere a la libertad de la persona física en cuanto ser corporal en sí mismo, siendo un derecho matriz y residual, ya que protege las expresiones de libertad no asegurados específicamente por los demás derechos autónomos, pudiendo realizar todo aquello que es lícito; es el derecho a que ni los poderes públicos ni terceros interfieran en la esfera de autonomía personal, de autodeterminación y en la libertad de movimiento, vale decir, de disponer de su propia persona y de actuar determinado por la propia voluntad sin otras limitaciones que las que impone el medio natural, es el aseguramiento de la libertad en un sentido amplio, derecho que debe ser asegurado y promovido por todos los poderes públicos y órganos del Estado, en toda dirección que no está prohibida por el Derecho Constitucional y los tratados (p.290).

En el repositorio de la Universidad de Cuenca se encontró información valiosa en la que se establece que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus se ve interrelacionada con otros principios constitucionales como son el principio de celeridad y legalidad, todas estas concordancias se dan con el fin de establecer que la garantía es plenamente eficaz en todo el sentido de la palabra y no es simplemente letra muerta, así lo manifiesta Ochoa (2010).

La celeridad, es una de las condiciones para la eficacia de la acción. Por este motivo, la Constitución dispone que inmediatamente después de interpuesta la acción, el juez convocará a una audiencia, que debe realizarse en las veinticuatro horas siguientes y en caso de privación ilegítima o arbitraria, dispondrá inmediatamente la libertad. Lo mismo, si se verifica cualquier caso de tortura, trato inhumano, cruel o degradante, y además, en este caso se aplicará atención integral especializada y medidas alternativas a la privación de la libertad. Por último, cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia (p.44).

De igual manera para establecer la efectividad de esta garantía es necesario conocer quien es competente para interponer esta acción y ante que autoridad es competente proponer este tipo de acciones, sin dejar de lado en que situaciones puedo invocar la garantía antes mencionada, Ochoa (2010) una vez más es muy preciso en señalar en su investigación lo siguiente:

La Constitución aprobada en septiembre de 2008, publicada en el registro oficial número 449, del lunes 20 de octubre del 2008, dio un cambio transformador, ya que faculto que quienes puedan acogerse a esta acción serían los que se sintieran afectados, sea por la privación de la libertad de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridades públicas o de cualquier persona, siendo la autoridad competente para

conocer la acción de Habeas Corpus los jueces, sin determinar expresamente en expresamente la competencia privativa (p.46).

También existen otras investigaciones las cuales emite información un poco más detallada comparada con otras y menciona quienes son las personas llamadas a solicitar la garantía jurisdiccional de hábeas corpus y quien es la autoridad competente para resolver este pedido de acción, es por eso que la investigadora Vanessa Saavedra (2010) menciona que: “1. La propia persona que se encuentra indebidamente detenida, perseguida, procesada o presa. 2. Por cualquier persona. 3. Por el Ministerio Público. 4. Por el Defensor del Pueblo” (p.15).

Sumado a esto una investigación adicional permito determinar la importancia de la evolución de la figura de hábeas corpus, es decir el cambio de modelo de estado con la Constitución del año 2008 influyo de manera radical y dejo en el pasado la vieja concepción de la antes nombrada garantía e identifica ciertas diferencias con constituciones pasadas, Saavedra (2010):

En la Constitución de 1998, la persona que podía acogerse a este recurso eran quienes consideraran encontrarse ilegalmente privada de la libertad, mientras que en La Constitución del 2008 existe un gran avance al respecto al disponer que el Hábeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quienes se encuentren privados de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de la libertad (p.17).

Es indispensable mencionar que las personas únicamente pueden ser detenidas por orden judicial debidamente motivadas por el juez o cuando el arresto sea por la consecución de un delito flagrante ya que de lo contrario la detención y posterior privación de la libertad sería ilegítima, lo cual conllevaría a una posible vulneración de varios derechos humanos, es así que el investigador Real (2010) establece lo siguiente:

En el artículo 43 de la ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional se establece el objeto principal por el que se tutela el bien jurídico protegido que en este caso es el de precautelar la libertad, la vida y la integridad física de una persona por parte de una autoridad del Estado o cualquier persona.

Se establecen los lineamientos principales por los cuales una persona está protegida de ser privada ilegalmente de su libertad, ya sea por cualquier medio ilegítimo o arbitrario, ya que solo por orden judicial debidamente motivada por un juez se puede efectuar un arresto a una determinada persona, con excepción cuando el arresto sea por la consecución de un delito flagrante (p.85).

Como ya se mencionó anteriormente el Ecuador al ser declarado un Estado constitucional de derechos y justicia, es plenamente responsable de tutelar a las personas, precautelando el pleno ejercicio de sus derechos y garantías establecidas en su cuerpo legal así como en tratados internacionales, el hecho de ser un país garantista le da un cambio paradigmático a la naturaleza estatal que goza en este caso la garantía jurisdiccional de hábeas corpus protege el derecho más preciado del ser humano como es la libertad personal, el jurista Parra (2012) afirma que:

Esta forma particular de los “derechos” en la Constitución tiene especial relevancia respecto del hábeas corpus en dos sentidos. Primero permite la protección integral de la libertad en varios ámbitos, frente a la posible trasgresión del Estado y de los particulares, la amenaza y la ejecución de privación ilegal de la libertad de afectación individual o colectiva, la movilidad humana y la desaparición forzada. Y segundo, reconoce otras formas de ejercicio de esta acción, individual o colectiva (p.22).

Concomitante a ello y agregando importancia a la evolución del hábeas corpus el abogado, Soria (2016), expresa lo siguiente:

En la constitución del 2008, no hay duda, que se realizó un avance importante en relación a la parte dogmática al incluir principios de carácter general que serán útiles para interpretar los derechos y aplicarlos, más aun, que se realizó una transición entre la actual constitución, con la de 1998. Así haciendo un paréntesis para explicar lo anterior, doy a notar que en la Constitución de 1998, el conocimiento y resolución del habeas corpus correspondía a los Alcaldes, en cambio en la Carta Magna vigente corresponde a los jueces constitucionales, además deben adecuar y extender la protección de los derechos de las personas privadas de la libertad, en tanto que ya no se limita a proteger la libertad personal solamente, sino la vida y la integridad física de las personas, pretendiendo erradicare de esta forma los casos de tortura, maltrato inhumano, cruel y denigrante (p.24).

Así mismo investigadores de la Universidad Técnica de Machala, hablan de la evolución de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, es decir la importancia con la que se ha ido

ganando relevancia a través de los años esta acción, Zamora y Espinoza (2017) coinciden al manifestar que:

Por tanto su progresividad en esta instrucción jurídica alcanzo su relevancia más importante cuando pasó de ser un recurso a ser una garantía que se plantea como acción ante cualquier juez de primer nivel dado a que la propia constitución otorga dicha facultad a los jueces de nuestro país (p,12).

Es necesario precisar que la figura de hábeas corpus posee gran relevancia en el ámbito internacional ya que la libertad es reconocida como un derecho humano y estos instrumentos son ratificados por varios Estados, es por ello que la investigadora Castro (2017) expresa que “Otro documento de gran importancia es, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año 1966. Este instrumento, en su artículo 9 establece cinco numerales que están destinados a la protección del derecho a la libertad” (p. 33).

En previas investigaciones se establece que el hábeas corpus en la actualidad es una eminente y real garantía para el derecho a la libertad personal y colectiva, así mismo es innovadora ya que se puede proponer cuando se sienta afectado o vulnerado el derecho a la libertad personal, por el afectado o por terceros que conozcan de la vulneración, es decir la acción de hábeas corpus con la Constitución del 2008 se ve perfeccionada y es indiscutiblemente eficaz, así lo menciona Campoverde, Campoverde y Moscoso (2018):

El Ecuador instituyó al habeas corpus como una verdadera garantía del derecho de libertad, exponiéndolo como fiador sin limitaciones de las distintas posibilidades históricas de afectaciones, de manera que con su presentación puede perseguir como finalidad la pretensión alcanzar la libertad del accionante cuando esta ha sido privada de manera arbitraria, ilegal o ilegítima, pero reconociendo que el contexto del derecho a la libertad existen otros derechos conexos que se deben proteger desde la Constitución. De esta manera, se legitima la presentación de la acción contra los casos de desaparición forzada de persona, extradición con riesgo de muerte, incomunicación, etc., casos en los que de iniciarse una acción no existe pretensión de libertad sino de reparación integral de otros derechos que le asisten a las personas privadas de libertad o en general a toda persona en conflicto con la ley como los casos de exilio, expatriación o destierro, que fueron muy comunes en determinados momentos históricos, y que innegablemente están vinculados con la libertad personal si los apreciamos desde el garantismo sobre el que reposa nuestro modelo constitucional (p. 330).

Centrándonos en el espacio y tiempo de nuestra investigación como es el Cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura año 2018, se prevé encontrar y realizar el análisis de la efectividad de esta garantía jurisdiccional de hábeas corpus que no es muy ajena a la realidad del Cantón antes mencionado, tal como lo explica el Diario El Norte (2018):

Durante los últimos meses varias personas han sido detenidas, acusadas de realizar la actividad minera de manera ilegal. Particularmente de extraer material pétreo con supuesto contenido de oro, en la zona de Buenos Aires en el cantón Urcuquí.

Sin embargo el fiscal provincial Gen Rhea confirmó ayer que varios de los detenidos de este caso recuperaron su libertad gracias al recurso de Hábeas Corpus. Extraoficialmente se conoció que los abogados de los procesados habrían señalado que la audiencia de flagrancia no se habría realizado dentro de las 24 horas que corresponde a la misma. Los ciudadanos fueron puestos en libertad la noche de ayer. Los familiares los esperaban, con alegría, en las afueras del Centro de Rehabilitación Social de Ibarra. Se desconoce el número de personas que salieron libres.

Para el estudio de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus es muy importante tener claro el significado de la misma y el conjunto de derechos humanos que esta acción protege, se identifica la relevancia de esta figura ya que ha sido adoptada en la mayoría de legislaciones de Latinoamérica y por ende en Ecuador, en el repositorio de la Universidad Regional Autónoma de los Andes el abogado Pozo (2019) define desde sus raíces lo que es el hábeas corpus:

El Hábeas Corpus proviene del latín “ad subiiciendum” que tengas tu cuerpo para exponer, siendo (Habeas) la segunda persona singular del presente de subjuntivo del verbo latino habere “tener”. O puede ser llamado como “cuerpo presente” o “persona presente” y se refiere al derecho de todo ciudadano detenido a comparecer inmediatamente y públicamente ante la autoridad competente, en este caso el juez, para que sean escuchados y posteriormente, mediante resolución se identifique si su arresto fue o no legal y si debe permanecer bajo el estado de privación de libertad (p.16).

Por otra parte en investigaciones previas, Álvarez, Coronel y Duran (2019), también definen lo que es el hábeas corpus:

El habeas corpus (hasta 2010, castellanizado como hábeas corpus) es una institución jurídica que obliga a que toda persona detenida se la presente en un plazo preventivo determinado ante el juez de instrucción, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente de arresto.

La institución del habeas corpus permite evitar arrestos y detenciones arbitrarias, asegurando los derechos básicos de ser escuchado por la justicia y saber de qué se le acusa. También puede decirse que tutela los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que pueda vulnerar dichos derechos (p.471).

El derecho a la libertad ha sido ampliamente reconocido en diversos instrumentos jurídicos internacionales. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, del año 1948, establece en su artículo 3 que “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”. También establece en su artículo 9, que ninguna persona podrá ser detenida de forma arbitraria, no preso o desterrado (ONU, Asamblea General, 1948).

La garantía jurisdiccional de hábeas corpus es una figura muy relevante que ha sido adoptada por varios países de Latinoamérica, luego de una recopilación de información se logró evidenciar que existen estudios de la acción pero están llevados por otras directrices y enfocados a otra realidad, la presente investigación está enfocada a identificar la eficacia del hábeas corpus Cantón Urcuquí - Provincia de Imbabura año 2018, cabe recalcar que es una investigación novedosa ya que no existen precedente de una investigación similar realizada en este lugar de la provincia, el aporte sin duda será fructífero debido a que se analizara si el hábeas corpus verdaderamente es eficaz o simplemente es letra muerta.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La siguiente investigación posee un enfoque mixto, por un lado el método cualitativo ya que se buscó y recopiló información con el posterior análisis de datos como son jurisprudencia y sentencias, relacionados al hábeas corpus y el método cuantitativo porque se determinó una acción propuesta durante el año 2018 la cual sirvió para establecer la eficacia de la misma, este enfoque mixto permitió la aplicación conjuntamente con un proceso analítico para analizar a la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Cantón Urcuquí – Provincia de Imbabura en el año 2018, con la posterior determinación de eficiencia o por el contrario identificar si solo es letra muerta y no es eficaz.

El método escogido es el lógico - deductivo, ya que se analizó de forma general la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, los requisitos establecidos para su correcta aplicación y el término de tiempo requerido para su resolución, de igual manera fue necesario establecer el conjunto de derechos humanos que ampara esta acción ya que se establece que Ecuador es un Estado garantista de derechos por lo cual las normas establecidas deben ser de directa e inmediata aplicación. No obstante el método normativista fue esencial para llevar a cabo esta investigación ya que se identificó otras normas jurídicas que van interrelacionadas a la garantía jurisdiccional de hábeas corpus.

Referente a la técnica que se utilizó para el estudio de la garantía jurisdiccional de hábeas corpus y su efectividad en el Cantón Urcuquí se estableció a base de la revisión documental con lo cual se obtuvo diferentes textos y tesis que hablan de la acción constitucional desde sus orígenes así como su evolución a través de los años, su llegada al Ecuador y su definición en el ámbito internacional, es importante mencionar que se realizó una revisión de Constituciones de algunos países vecinos con lo cual se estableció una definición más concreta de lo que es el hábeas corpus y que derechos protege.

La técnica de revisión documental también fue de gran utilidad ya que para el desarrollo de nuestra investigación se necesita el análisis detallado de artículos, leyes, reglamentos,

entre otros, los mismos que se espera satisfagan de una manera total la interrogante de que si en realidad es eficaz la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en el Cantón Urcuquí en lo que comprendió el año 2018.

De igual forma para llevar a cabo la investigación fue necesaria la técnica de la entrevista para obtener una respuesta más concreta, referente a la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, ya que por definición la entrevista es un dialogo entre el entrevistador y el entrevistado de un tema pre establecido, en ese sentido la entrevista fue dirigida a jueces quienes son los concedores de la acción de hábeas corpus, administradores de justicia emitieron sus respectivos criterios respecto a la garantía antes mencionada, mencionaron sus pros y sus contras y no obstante señalaron los vacíos que existe al momento de proponer esta acción, logrando a través de los juristas establecer la eficacia, todo esto se realizó alrededor de un conjunto de preguntas previamente estructuradas y compartidas para la respectiva conversación.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### a. Análisis documental

#### Antecedentes históricos del Hábeas Corpus

Proveniente del Latín Hábeas Corpus “ Que tengas tu cuerpo libre”, esta actual garantía jurisdiccional ha estado presente desde tiempos remotos en la humanidad y desde siempre ha sido una garantía la misma que lucha por lograr el derecho más preciado de los seres humanos como es la libertad, el Hábeas Corpus ha atravesado por varios momentos históricos como son la antigüedad griega y el Imperio Romano pero pone sus cimientos de manera más concreta en 1215 con la Carta Magna donde ya se reconocen algunos derechos humanos, más tarde durante la Revolución Inglesa de 1679 la burguesía proclamó la denominada Ley de Habeas Corpus con el fin de poseer una especie de garantía en contra de los múltiples abusos por parte corona.

Según el artículo del jurista García (1997), establece una aproximación del surgimiento de la garantía de Habeas Corpus:

El Habeas Corpus ha estado históricamente referido a la libertad personal o física, y a los medios de cómo ésta debe ser protegida. La idea misma de libertad es muy antigua, y en lo que respecta a Occidente, aparece por vez primera en la cultura griega, cuyos políticos, historiadores, literatos y filósofos, hicieron de ella algo fundamental para el desarrollo de la polis, aunque por las inevitables limitaciones que tuvieron, sólo se llegó a defender a las clases económica o socialmente dominantes. (pág. 110)

Con lo antes citado, es necesario aclarar que la garantía de hábeas corpus desde sus inicios siempre busca precautelar el derecho a la libertad personal del ser humano, unido a ello varios historiadores, políticos, filósofos de aquella época lucharon por el progreso y completo desarrollo de esta garantía con el fin de que fuera equitativa para toda la polis, aunque en sus inicios el hábeas corpus fue plenamente eficaz solo para las clases altas.

## Origen y evolución del Hábeas Corpus en el Ecuador

En el Ecuador a través de los años y desde su vida republicana ha elaborado varias constituciones las mismas que van adecuándose a la necesidad social y al progreso como Estado, es decir la normativa se ha ido adecuado día a día a la necesidad de las personas y ajustándose cada vez más a proteger sus derechos humanos y garantías constitucionales, de la misma manera intentando en la mayor medida de lo posible que las normas legales establecidas sean plenamente eficaces al momento de ser aplicadas.

El hábeas corpus en el Ecuador históricamente aparece en la Constitución de 1929, como mecanismo de defensa frente a las detenciones ilegales, arbitrarias o ilegítimas, expresando en su artículo 151, numeral 8 que:

Artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos: (...) 8. El derecho de Habeas Corpus. Todo individuo que, por considerar que se ha infringido lo dispuesto en los numerales anteriores, se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

Más tarde con la Constitución de 1945 se tipifica el derecho de hábeas corpus, en la sección de los derechos individuales en su artículo 141 numeral 4 nos expresa lo relativo a la libertad y en su numeral 5 no especifica lo referente a la acción, de igual forma este concepto se mantiene hasta la Constitución de 1946 que en su artículo 187 mencionaba que:

El habeas corpus. Quien considere que su detención, procesamiento o prisión infringe los preceptos constitucionales o legales, puede recurrir, por sí mismo o por otra persona, al Presidente del Concejo del cantón en que se encuentre, quien deberá ordenar que el recurrente sea traído a su presencia. Esta orden será obedecida por el

encargado de la cárcel o lugar de detención. Una vez informado de los antecedentes, el Presidente del Concejo, procediendo breve y sumariamente, decretará la libertad inmediata o hará que se subsanen los defectos legales, o pondrá al individuo a las órdenes del juez competente;

Esta norma legal referente al derecho de hábeas corpus estuvo vigente hasta la elaboración de la penúltima Constitución ecuatoriana que fue elaborada en el año 1998:

Artículo 93.- Toda persona que crea estar ilegalmente privada de su libertad, podrá acogerse al hábeas corpus. Ejercerá este derecho por sí o por interpuesta persona, sin necesidad de mandato escrito, ante el alcalde bajo cuya jurisdicción se encuentre, o ante quien haga sus veces. La autoridad municipal, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, ordenará que el recurrente sea conducido inmediatamente a su presencia, y se exhiba la orden de privación de libertad.

Como se logra evidenciar la figura jurídica de hábeas corpus aparece de una manera tardía en el Ecuador, precisamente en el siglo XX, los demás vecinos de Latinoamérica ya poseían el Hábeas Corpus tipificado en sus normas legales y la cual ya se podía interponer ante el juez con el fin de que se le restituyera la libertad personal a las personas que se veían afectadas por detenciones ilegítimas y las mismas que consideraban vulnerado su derecho a la libertad personal.

Según manifiestan los autores Vilela, Espinoza y Zamora (2017), la figura del hábeas corpus cambia totalmente con la Constitución garantista de derechos del Ecuador elaborada en el año 2008:

Por tanto su progresividad en esta instrucción jurídica alcanzo su relevancia más importante cuando paso de ser un recurso a ser una garantía que se plantea como acción ante cualquier juez de primer nivel dado a que la propia constitución otorga dicha facultad a los jueces de nuestro país (pág. 14).

Es así que el hábeas corpus deja de ser un recurso y pasa a ser una garantía, todo esto inspirado en la supremacía constitucional, que es de directa e inmediata aplicación por lo tanto esta garantía se puede interponer de manera inmediata ante cualquier juez de primer nivel el mismo que deberá realizar un análisis minucioso y desestimar o conceder esta

acción que protege una cadena de derechos como son la libertad, la vida y la integridad física y psicológica.

### **El Derecho a la libertad en el ámbito internacional**

Es importante establecer la importancia del derecho a la libertad personal que gozan las personas, en el ámbito internacional está plenamente reconocido el derecho a las libertades y es por eso que se manifiesta que no solo es necesario un reglamento interno que proteja el derecho antes mencionado si no también es necesario el cumplimiento y la aplicación de normativa supranacional, es decir acatar y aplicar los tratados internacionales de derechos humanos.

Según el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”, es decir la libertad conjuntamente con otros derechos son de vital importancia para el ser humano, así mismo se establece que se prohíbe radicalmente la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas, sumado a esto el artículo 9 menciona que: “Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.” debido a que son situaciones que claramente pondrían en riesgo la vida y la integridad de la persona y es por eso que en cada legislación el hábeas corpus es una institución jurídica esencial que precautela los mandatos internacionales.

El artículo número 9, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, habla de la importancia del derecho a la libertad y seguridades personales, sumado a esto hace referencia a la prohibición de detenciones arbitrarias salvo que la actuación sea conforme a derecho, en suma detalla 5 numerales destinados a la protección del derecho a la libertad personal

#### Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

2. Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella.
3. Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo.
4. Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal.
5. Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

Tal y como lo explica el artículo 9, del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos todo individuo goza de plena libertad y cuando este sea privado de la libertad en todo momentos se buscará el amparo de sus derechos en la máxima medida de lo posible, recalcando que desde el punto de vista internacional las detenciones arbitrarias no están bien vistas debido a que puede llegar a violentar la integridad del privado de la libertad.

### **La garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus a partir de la Constitución del 2008**

Inspirados en el nuevo modelo de Estado establecido en la Constitución de 2008 el cual es garante de derechos y justicia, tipifica la garantía jurisdiccional de hábeas corpus manifestado que:

Art. 89.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.

Inmediatamente de interpuesta la acción, la jueza o juez convocará a una audiencia que deberá realizarse en las veinticuatro horas siguientes, en la que se deberá presentar la orden de detención con las formalidades de ley y las justificaciones de hecho y de derecho que sustenten la medida. La jueza o juez ordenará la comparecencia de la persona privada de libertad, de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida, de la defensora o defensor público y de quien la haya dispuesto o provocado,

según el caso. De ser necesario, la audiencia se realizará en el lugar donde ocurra la privación de libertad.

La jueza o juez resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la finalización de la audiencia.

En caso de privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad. La resolución que ordene la libertad se cumplirá de forma inmediata. En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, el recurso se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

Como manifiesta el antes expresado artículo en la actualidad el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional es decir un instrumento de protección judicial, que se hace efectiva cuando ha existido una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, es decir sin orden de un juez o de un juez competente o aunque exista esa orden se puede interponer esta acción, cuando se ha dictado en contra de las normas constitucionales y leyes lo cual produciría una vulneración de derechos y por lo tanto se estaría hablando de una ineficacia de normas y garantías en el Ecuador.

Una vez propuesta la acción de habeas corpus la jueza o juez deberá convocar a audiencia para verificar si el afectado fue detenido conforme lo establecido a la Constitución y demás leyes, de la misma forma se podrá asegurar que no ha existido vulneración de derechos, la jueza o juez resolverá veinticuatro horas después de finalizada la audiencia, concomitantemente el hábeas corpus protege un conjunto de derechos como son la libertad personal, la vida, la integridad psicológica y física de las personas, esta garantía jurisdiccional con la actual constitución se puede proponer en los casos de desaparición forzosa de personas, cuando se sospecha de la participación de funcionarios públicos o agentes estatales.

Cuando se haya demostrado la ilegalidad o arbitrariedad de la detención, se dispondrá la libertad del afectado de forma inmediata, en caso de comprobarse maltrato o trato cruel e inhumano se dispondrá la atención integral y especializada, buscando otras medidas alternativas diferentes a la prisión en caso de que fuera posible, mas es necesario destacar

que cuando la detención se haya ordenado en materia penal esta garantía jurisdiccional será interpuesta ante la Corte Provincial.

De acuerdo con lo manifestado por el Abogado Parra (2012), especialista en derecho Constitucional:

El hábeas corpus en la constitución de 2008, se ha constitucionalizado, a partir de un cambio paradigmático respecto de la naturaleza del Estado y a lo estatal. “el Estado constitucional de derecho y justicia”. En esta frase cada adjetivo tiene un significado propio e interrelacionado en la constitución democrática de la organización del poder, que se aleja de la simple declaración retórica, y se acerca a su contenido material o sustancial (pág. 20).

Con lo antes mencionado cabe recalcar que lo que busca la actual Constitución del 2008 es el pleno reconocimiento de los derechos de las personas, y no cayendo en la mera tipificación de las normas legales, es decir no se busca que todo quede en palabras y que al momento de aplicar las garantías jurisdiccionales resulten ineficaces y no se cumplan los mandatos constitucionales ya establecidos, por el contrario lo que se busca con este neoconstitucionalismo es el pleno reconocimiento de derechos humanos y derechos constitucionales, así como la consecución de la justicia, mediante la exigencia y aplicación de normas legales que sean eficaces al momento de ser invocadas.

Es indispensable conocer el objeto de la acción de hábeas corpus tipificado en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Art. 43.- Objeto.- La acción de hábeas corpus tiene por objeto proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona”

El antes expuesto artículo 43 de la (LOGJCC), identifica el objeto esencial por el cual se tutela el bien jurídico, que en este caso es precautelarse la libertad personal, la vida y la integridad de la persona ya sea por parte de una autoridad del Estado o un individuo común, así mismo se tipifican los lineamientos por el cual las personas están protegidas

de ser detenidas ilegalmente por motivos ilegales o arbitrarios ya que la persona solo puede ser detenida con orden judicial conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes del Ecuador.

Concomitantemente a lo señalado en el artículo 43 de la (LOGJCC), Real (2010), manifiesta que:

Además el artículo cuarenta y tres enumera los diferentes casos por los cuales se puede optar por usar este recurso, se tiene el Derecho a que una persona no sea exiliada, desterrada o expatriada, también no se puede desaparecer forzosamente a un individuo, ni producir ningún tipo de torturas o maltratos físicos o psicológicos; en el caso de los extranjeros se manifiesta que no serán expulsados del país cuando se demostrase que este ha sido víctima de cualquier tipo de persecución donde corra en riesgo su vida o integridad personal incluso si el extranjero no haya pedido asilo político o refugio.

A su vez, se garantiza también que ninguna persona podrá ser privada de su libertad por deudas de cualquier índole, con excepción de la prisión por alimentos (pág. 82).

De igual forma la autora Castro (2017), manifiesta que en la (LOGJCC) se encuentra tipificado el objeto del hábeas corpus y detalla las situaciones en las que se esta garantía protege el derecho a la libertad personal y otros derechos conexos:

Como normativa de inferior jerarquía que desarrolla esta garantía, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), regula a partir de su artículo 43, los aspectos pertinentes sobre esta acción. En este sentido, se regulan un conjunto de afectaciones a la libertad que justifican la presentación de la citada acción, tales como la privación de la libertad de forma ilegal, arbitraria e ilegítima, siendo necesario que la detención sea siempre por mandato escrito y motivado de un juez competente, con excepción de la flagrancia; cuando se pretende exiliar forzosamente, desterrar o expatriar a un individuo del territorio nacional; cuando se intenta hacer desaparecer a un sujeto de forma forzada; cuando alguien podría ser torturado, tratado de forma cruel o inhumana, así como actos degradantes; ante la detención por deudas (pág. 52).

Con los artículos antes expuestos es necesario identificar que la figura del hábeas corpus se encuentra tipificada en la Carta Magna del Ecuador así como en normas secundarias, como una garantía jurisdiccional que precautela el derecho a la libertad personal más

otros derechos estrechamente relacionados, es decir se busca que esta acción sea plenamente eficaz al momento de ser invocada para salvaguardar el bienestar de las personas y dejar atrás las meras especulaciones de que este tipo de garantías estén plenamente positivadas y no sean efectivas.

### **Análisis comparado del Hábeas Corpus con otros países.**

La figura de hábeas corpus se encuentra presente en varias legislaciones de América Latina protegiendo el derecho a la libertad, por lo cual es necesario establecer el alcance de esta figura jurídica en relación con lo establecido en la normativa ecuatoriana.

#### **Venezuela.**

La República Bolivariana de Venezuela, regula sucintamente la acción de habeas corpus en su artículo 281 numeral 3, misma que especifica las funciones del Defensor o Defensora del Pueblo, mencionando que dentro de sus atribuciones están las de promover las solicitudes de hábeas corpus, siempre y cuando vaya conforme a lo establecido en la ley:

Artículo 281. Son atribuciones del Defensor o Defensora del Pueblo:

3. Interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data y las demás acciones o recursos necesarios para ejercer las atribuciones señaladas en los numerales anteriores, cuando fuere procedente de conformidad con la ley.

Es menester identificar que a pesar de que no es tan detallada la garantía de hábeas corpus en la República de Venezuela, esta existe y los defensores ya sean públicos o privados están plenamente encargados de invocar esta acción, siempre y cuando sea pertinente y procedente.

## **Colombia.**

La Constitución Política de Colombia señala en su artículo 30 lo referente al hábeas corpus mencionando que el individuo que estuviere privado de su libertad o lo este de forma ilegal, puede promover esta acción por sí mismo o por terceros, con un término de 36 horas para resolver y así mismo es una atribución que se le otorga al Defensor del Pueblo: “Artículo 30. Quien estuviere privado de su libertad, y creyere estarlo ilegalmente, tiene derecho a invocar ante cualquier autoridad judicial, en todo tiempo, por sí o por interpuesta persona, el Habeas Corpus, el cual debe resolverse en el término de treinta y seis horas.”

## **Perú.**

La Constitución de Perú expresa lo referente al hábeas corpus en su artículo 200 numeral 1, con un aspecto importante, que el mismo texto constitucional regula que esta garantía no se suspende con el estado de excepción, así como que la última instancia que conoce sobre estas acciones es el Tribunal Constitucional: “Artículo 200°.- Son garantías constitucionales:

1. La Acción de Hábeas Corpus, que procede ante el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza la libertad individual o los derechos constitucionales conexos.”

Como se puede verificar en las tres legislaciones expuestas la figura del hábeas corpus busca precautelar el derecho a la libertad personal, al igual que en el Ecuador estas garantías velan por el bienestar de las personas y se prevé que esta acción sea atendida de la forma más eficaz posible, es decir se busca que esta garantía esté presente en la vida real y mas no en puros supuestos jurídicos.

Pero además es importante indicar y prestar especial atención que el modelo constitucional ecuatoriano es más preciso en señalar lo que busca el hábeas corpus, es decir es un mecanismo más concreto al momento de defender la libertad personal, atribuyendo todo esto a factores como la supremacía constitucional, la tutela judicial efectiva de las personas, el neo constitucionalismo y la forma en que las juezas y jueces deliberan al momento de conocer una garantía jurisdiccional, es decir siempre adecuándose a las normas jurídicas y suprimiendo el abuso del poder público.

## **DISCUSIÓN**

### **Perspectiva del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura, referente a la acción de Hábeas Corpus en la causa 10103-2018-00003.**

El análisis de la causa número 10103-2018-00003 de hábeas corpus, suscitado en el Cantón San Miguel de Urcuquí conllevará a evidenciar el actuar de los administradores de justicia al conocer sobre garantías jurisdiccionales, mismas que tienen como fin precautelar derechos, en este caso en concreto el derecho a la libertad, el cual es materia de la presente investigación. Cabe mencionar que es indispensable analizar la presente causa desde su inicio hasta su decisión para verificar si la solicitud de hábeas corpus es eficaz o por su contraparte es desestimada.

La causa número 10103-2018-00003 da inicio con la legitimación activa de la señora Jessica Maricela Ludeña Loaiza, mencionado esto es necesario recalcar que posee plena legitimación para solicitar la acción de hábeas corpus, como lo expresa el artículo 9, literales a y b de la Constitución de la República del Ecuador (2008):

Art. 9.- Legitimación activa.- Las acciones para hacer efectivas las garantías jurisdiccionales previstas en la Constitución y esta ley, podrán ser ejercidas:

a) Por cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, quien actuará por sí misma o a través de representante o apoderado; y,

b) Por el Defensor del Pueblo.

Es así que la señora Ludeña Loaiza presenta la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, a través de su representante legal el doctor Carlos Carrera, debido a que inicialmente son detenidos en el Cantón Urcuquí- Provincia de Imbabura, el día Viernes 2 de Febrero del año 2018, a las 11 de la mañana los señores Luis Paccha Mora, Oswaldo Feijoo Feijoo, Miguel Valarezo Feijoo, Fernando Suquilanda, Luis Felipe Calderón, Darwin Rojas y George Abarca, quienes viajaban en dos vehículos tipo camioneta y quienes fueron interceptados por agentes civiles de tránsito y policía nacional por únicamente y presuntamente encontrarse escoltando dos vehículos pesados tipo camión quienes si se encontraban transportando material minero, quienes a continuación son trasladados al Centro de Detención Primaria de Ibarra (CDP)

Posterior a ello los antes nombrados detenidos, el día Sábado 3 de Febrero del 2018 rinden versión fiscal y luego son trasladados donde el señor Juez de Urcuquí en donde se instala la audiencia de calificación de flagrancia a las 10h50 de la mañana es decir solo diez minutos antes de que venza la flagrancia, unido a ello la fiscal de turno alega tener otras flagrancia y postergar esta audiencia para las 21h00 pm, sumando un total de 32 horas de detención que en esta situación ya sería una detención arbitraria, ilegal e ilegítima.

Es por ello que la legitimada activa en conjunto con su defensor técnico consideran vulnerados algunos derechos constitucionales tipificados en los artículos número 66, 75, 76,77 y 82, tomando como medios de prueba el parte de detención y la contestación del señor fiscal con fecha 15 de Febrero del 2018, además la pretensión clara y precisa es la liberación de los detenidos ya antes nombrados debido a un factor determinante tal y como es la caducidad de la flagrancia es decir llevan más de 32 horas detenidos, concomitante a ello no existen medios ilícitos para determinar que estos ciudadanos sigan detenidos, fundamentándose y amparándose sin duda en los artículos 89 de la Constitución, así como los artículos 43 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional referentes al motivo de esta investigación es decir el Hábeas Corpus.

Una vez sorteado el Tribunal compuesto por el Dr. De la Cadena, Dr. Cantos y Dr. Cadena, el día miércoles 28 de febrero del 2018, son ellos quienes al momento de dictar sentencia toman en cuenta varios factores, mismo que contribuyen al bienestar de las personas entonces detenidas, entre las bases determinadas para administrar justicia y resolver el tribunal toma en cuenta la Hora en que fueron detenidos los entonces afectados, así mismo los juzgadores observan aspectos tales como que la audiencia de flagrancia se instala faltando solamente diez minutos para que venza el tiempo de detención sin formulación de cargos.

No obstante es indispensable mencionar que el tribunal solicita la total presencia de la parte accionada en este sentido el juez multicompetente del Cantón Urcuquí el Dr. Manuel Sucuzhañay, el secretario del mismo, la Fiscal Sandra Quinteros quien tomo las versiones recién al día siguiente de la detención y así mismo se contó con la presencia del agente civil de tránsito y el cabo segundo quienes detuvieron la marcha del vehículo en el que se movilizaban, es importante indicar una vez más que no se encontraban transportando ningún material ilícito.

Después de la deliberación del tribunal para dictar su decisión final encuentran base en el artículo número 1 de la Constitución, existiendo arraigo en que las juezas y jueces son los garantes de los derechos de las personas para que sean protegidos de una forma total y no parcial, es así que manifiestan que aplicarán de forma racional el ordenamiento jurídico sin dejar de lado la tutela judicial efectiva de todo ciudadano en el territorio ecuatoriano.

En el caso en concreto y con la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, los magistrados toman muy en cuenta los numerales 14 y 29 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) que manifiesta lo siguiente:

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

- a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.
- b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.
- c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.
- d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.

Con lo antes expuesto se puede evidenciar que el tribunal acepta de manera contundente y por unanimidad la acción de hábeas Corpus, misma que manifiestan tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de manera ilegal, arbitraria o ilegítima, tomando en cuenta que no existen elementos convincentes para que los ciudadanos sigan detenidos, conjuntamente a ello creen imprescindible el arraigo que existe entre el derecho a la libertad personal y la libertad de movilidad en el Ecuador, en definitiva se logra observar que los jueces actuaron conforme a derecho y apegados al mandato Constitucional que prima en el país, ordenando de esa manera su inmediata libertad para que su derecho vulnerado fuera restituido.

Finalmente el tribunal dispone efectuar medidas de reparación integral, tales como:

- El restablecimiento del derecho vulnerado a los señores Luis Paccha Mora, Oswaldo Feijoo Feijoo, Miguel Valarezo Feijoo, Fernando Suquilanda, Luis Felipe Calderón, Darwin Rojas y George Abarca, por cuanto se ordene su inmediata liberación.

- Realizar un llamado de atención a los señores de la Policía Nacional quienes estuvieron presente en dicho operativo, a fin de que elaboren de una manera eficaz los partes policiales.
- Observar la actuación de las señoritas fiscales, por cuanto exista una mayor celeridad y eficacia y más aún cuando existan diligencias que conlleven privación de libertad, como en el caso antes presentado.
- Enviar oficio al señor Comandante y conozca esta sentencia con el único fin de que instruya a los señores policías en los siguientes puntos: Capacitar sobre el derecho a la libertad en conformidad a los términos jurídicos, revisar con mayor agilidad los procesos administrativos con el fin de que se elaboren los partes policiales de una manera más oportuna, hacer constar en los partes policiales la hora de detención desde el momento en que el ciudadano pierde el derecho a movilizarse y finalmente se informe las actividades anteriormente dispuestas por los señores magistrados.

### **Perspectiva personal sobre el fallo del tribunal en la causa número 10103-2018-00003 referente a la acción de hábeas corpus**

En suma y con lo antes expuesto es indispensable llegar a un análisis fruto de la investigación de este proyecto en el cual ya se puede manifestar que la detención fue ilegal, arbitraria e ilegítima, así mismo es menester explicar que se sintieron vulnerados varios derechos conexos entre sí, por lo cual esta acción de hábeas corpus está debidamente fundamentada y estructurada, sin embargo es necesario precisar que lo importante es verificar y explicar la postura del tribunal para resolver esta garantía.

Ahora bien después de la deliberación del tribunal se puede llegar a evidenciar que existe una postura plenamente garantista de derechos por parte de los jueces al momento de dictar sentencia, como se logró verificar en el caso antes explicado y analizado, los

administradores de justicia justifican una supremacía constitucional, estudiando cada caso de una forma minuciosa con el único fin de que ningún ciudadano del Estado sufra un abuso de poder.

Una vez estudiada la garantía jurisdiccional de hábeas corpus en el Cantón Urcuquí-Provincia de Imbabura en el año 2018 es menester mencionar que esta acción tiene como fin el pleno resarcimiento de la vulneración del derecho a la libertad personal, misma que como ya se mencionó en líneas anteriores es indispensable para el desarrollo de una vida plena.

Es necesario mencionar que la garantía jurisdiccional de hábeas corpus, además de precautelar el derecho a la libertad personal también protege otro conjunto de derechos que se ven plenamente relacionados con la libertad de cada persona, así mismo la acción antes nombrada busca evitar situaciones que atenten contra las garantías mínimas que posee cada ser humano, así lo indican los autores Valarezo, Coronel y Durán (2019):

La privación arbitraria o ilegal de la libertad de una persona, puede constituir una modalidad o medio para la violación de otros de sus derechos y libertades, los que se han colocado en condiciones precarias, o incluso pueden llegar a ser anulados en ciertos casos extremos. Por ello, la cabal protección del hábeas corpus reviste vital importancia, pues a través de este medio idóneo se protegen derechos como el de la vida e integridad de la persona privada de la libertad en cualquier circunstancia, lo cual impone el carácter sumario e inmediato de la protección que se pretende otorgar a través de este medio, ya que en muchos casos será urgente una decisión inmediata de libertad a fin de salvaguardar el conjunto integral de todos los derechos en juego, y con previa presentación del detenido ante el juez o tribunal competente para resolver el hábeas corpus.(pág. 471).

Como expresa en anterior párrafo el hábeas corpus es un mecanismo eficaz, entendiendo que además de proteger el derecho a la libertad personal también puede llegar a salvaguardar derechos fundamentales tales como son la vida y la integridad tanto física como psicológica, así mismo se recalca que existen situaciones en lo que la garantía prenombrada es muy eficiente debido a que ocurren situaciones de riesgo en las que los privados de libertad necesitan ser liberados de manera urgente por cuestión de preservar el conglomerado de derechos ya explicados.

Respondiendo a las preguntas en las que se centra la presente investigación, se puede deducir de una manera rotunda y manifestar que en efecto resulto eficaz la acción de hábeas corpus presentada en el Cantón Urcuquí provincia de Imbabura en el año 2018 ya que fue concedida tomando en cuenta los aspectos antes mencionados, es decir que la garantía antes mencionada resulto un instrumento muy fructífero el cual conllevó a la protección de derechos humanos y fundamentales del ser humano, es conveniente indicar que por lo menos en el Cantón que se llevó a cabo la investigación, el hábeas corpus no quedo en una simple norma del marco jurídico ecuatoriano sino por el contrario esta figura precautela eficientemente a los y las ciudadanas.

Después del análisis proceso 10108-2018-00003, se pudo verificar que la acción de hábeas corpus, además de precautelar el derecho a la libertad personal, tal y como lo manifiesta la Constitución así como la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, precautela varios derechos innatos del ser humano, así se puede manifestar el derecho a la vida, la integridad del ser humano y el derecho a la libre movilidad, es así como lo manifiesta el tribunal en su deliberación y fallo , además de ello los señores jueces expresan que el derecho a la libertad del ser humano es un aspecto muy relevante jurídicamente hablando, por ello recomiendan que las juezas y jueces, así como los agentes del orden sean ágiles, eficaces y eficientes siempre que exista privación de la libertad para evitar que se vulneren los derechos de las personas.

## Análisis de entrevistas

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ	
<b>Pregunta Nro. 1</b>  ¿En sus propias palabras defina lo que es una garantía jurisdiccional?	
JUEZ ENTREVISTADO	RESPUESTA
Dr. Carlos Muzo Miño	Conjunto de derechos consagrados en nuestra Constitución.
Dr. Carlos Moreno	Son medios que constan en nuestro caso en la Constitución y en la ley de Garantías Jurisdiccionales y que les sirven a las personas en un Estado para defender sus derechos frente a decisiones abusivas del propio estado o de particulares.
Dr. Winston Pillalaza	Garantías establecidas en la Constitución que buscan proteger derechos de la Constitución y de Convenios internacionales.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

### Análisis:

De esta pregunta se logró extraer y evidenciar que todos los jueces coinciden en que una garantía jurisdiccional es un mecanismo consagrado en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, mismas que tienen la utilidad de defender los derechos de las personas y de esta manera evitar el abuso de poder público y en muchas ocasiones del sector privado.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URUCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 2**

**Defina brevemente que significa para usted “hábeas corpus”.**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	Garantía que busca el derecho a la libertad cuando este se ha vulnerado.
Dr. Carlos Moreno	Es una garantía constitucional que sirve para garantizar la libertad personal, evita arrestos y detenciones arbitrarias, y asegura los derechos básicos de las personas. Es el derecho del detenido a comparecer en forma inmediata ante un juez o tribunal, para que resuelva si su arresto fue o no legal.
Dr. Winston Pillalaza	Es una de las varias garantías de nuestra constitución que básicamente busca la libertad de quien ha sido detenido de forma ilegal o arbitraria.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

En esta pregunta se concluye que el hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, la cual defiende el derecho a la libertad cuando existen detenciones ilegales, arbitrarias e ilegítimas y así mismo asegura y precautela un conjunto de derechos que pueden ser vulnerados cuando un ciudadano es detenido, también es necesario recalcar que esta figura sirve para comparecer de manera inmediata ante el juez garante de derechos según nuestra Constitución.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 3**

**¿Se le han presentado acciones de hábeas corpus, si su respuesta es afirmativa qué derechos considera que precautela la garantía de hábeas corpus y enumérelos?**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	A la libertad A la legítima defensa Al debido proceso
Dr. Carlos Moreno	Considero que precautelan el derecho a la libertad e indudablemente el derecho a la integridad del reo..
Dr. Winston Pillalaza	Con las detenciones considero que se vulnera el derecho a la libertad es por eso que el hábeas corpus lo que busca es devolver la libertad también creo que precautela el derecho a la vida, a la integridad y a la tutela judicial efectiva.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

Con la pregunta número tres se obtuvo un conjunto de derechos que precautela el hábeas corpus es preciso manifestar que el primordial es el derecho a la libertad, sin embargo esta garantía ayuda a preservar varios derechos conexos e intrínsecos al ser humanos tales como son la vida, la integridad del reo, la legítima defensa, la tutela judicial efectiva así como el debido proceso.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 4**

**¿Qué aspectos ha tomado en cuenta para conceder la acción de hábeas corpus, explique?**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	El debido proceso, que ningún derecho constitucional haya sido vulnerado
Dr. Carlos Moreno	Por conocimiento General se debe tomar en cuenta si hay boleta constitucional de detención, habría que ver si efectivamente hay una detención ilegal. Si hay un proceso legal instaurado.
Dr. Winston Pillalaza	Que la detención haya sido ilegal, arbitraria o ilegítima es decir cuando haya existido abuso de poder y el derecho del reo peligró.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

Con la pregunta número cuatro se logra concluir que para aceptar la acción de hábeas corpus se toman en cuenta varios aspectos los mismos que son si la detención en efecto es ilegal o arbitraria, así mismo si se lleva un proceso legal contra el detenido, se busca verificar la existencia o inexistencia de boleta de detención y por ultimo si el proceso va conforme a derecho en todas las etapas.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 5**

**¿En algún momento ha desestimado alguna acción de hábeas corpus, si es así indique brevemente los motivos por los cuales ha desechado dicha acción?**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	Cuando la detención es legal o muchas veces cuando la acción esta propuesta y no cumple los requisitos indispensables.
Dr. Carlos Moreno	Se podría desechar la acción de habeas corpus si se ha demostrado que la detención fue legalmente ordenada por autoridad competente y dentro de un proceso al que se le ha dado el debido proceso.
Dr. Winston Pillalaza	Muchas veces los abogados proponen la acción en situaciones que no corresponden, ya que la detención puede ser legal y es ordenada por algún compañero magistrado.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

Con la pregunta antes expuesta se logra concluir que la garantía de hábeas corpus puede llegar a ser desestimada si se logra identificar ante los magistrados que la detención es legal y si esta es ordenada por las respectivas autoridades competentes en un proceso legal previo, es decir se podría llegar a desestimar la acción por no completar los requisitos legales establecidos en el artículo 89 de la Constitución además de los artículos 430y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 6**

**¿En concordancia con lo que explica el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador referente al Hábeas corpus, considera usted que es una garantía eficaz o la definiría como simple letra muerta? ¿Por qué?**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	Si es una garantía eficaz por cuanto la seguridad jurídica empodera diferentes aspectos tutelando judicialmente el derecho de las partes en cualquier estado de las causas
Dr. Carlos Moreno	Creo que es ahora más eficaz, pues desde el año 2008 esta garantía constitucional la conocen los jueces, antes con la Constitución de 1998 el pedido era conocido por el Alcalde, y siempre ahí podía haber casos en los cuales no se respetaba las condiciones jurídicas que garantiza un Juez preparado.
Dr. Winston Pillalaza	Considero que es eficaz ya que los encargados de conocer las garantías somos los jueces quienes hacemos un juicio de valor y actuamos conforme a derecho.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

Se concluye que el hábeas corpus es una figura aún más eficaz que en el pasado que a partir del 2008 dejó de ser un recurso que se proponía ante los alcaldes y pasó a ser una garantía que tutela los derechos de los ciudadanos, así mismo es eficiente la acción de hábeas corpus ya que ahora son los jueces garantes, en un Estado constitucional de derechos y justicia quienes conocen sobre la prenombrada garantía.

**ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Pregunta Nro. 7**

**¿De acuerdo al artículo 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considera que sus enumerados son plenamente coherentes al momento de precautelar derechos o considera que existe un vacío legal? ¿Por qué?**

<b>JUEZ ENTREVISTADO</b>	<b>RESPUESTA</b>
Dr. Carlos Muzo Miño	Si considero que sean coherentes por cuanto tutela judicialmente el derecho de las personas y garantías básicas del debido proceso
Dr. Carlos Moreno	Hoy consta una lista de acciones que pueden ser motivo para que se pueda presentar la acción de habeas corpus, parecería que es completa, pero siempre puede ser perfectible y el trámite creo que es el correcto y busca siempre la celeridad y la eficacia. Y desde siempre la comparecencia en forma personal del detenido es lo principal, con el propósito que el Juez en forma directa pueda examinar al detenido, que su integridad física especialmente haya sido respetada. Creo que es aplicable y garantiza el derecho a la libertad.
Dr. Winston Pillalaza	En efecto considero que son enumerados coherentes que buscan siempre la celeridad del proceso buscando siempre y con conocimiento común precautelar el derecho del detenido.

**Fuente:** Entrevistas realizadas jueces de la Unidad Judicial Especializada del Cantón Cayambe y de la Sala Multicompetente del cantón Urcuquí.

**Elaboración:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

**Análisis:**

Según la respuesta de los magistrados los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son coherentes y precautelan derechos por cuanto busca la celeridad y la eficacia y por ende en todo momento buscando el amparo de los derechos del ciudadano ante el juez quien directamente busca analizar el estado del privado de la libertad, no obstante a pesar de que es una garantía con numerales efectivos pueden ser perfeccionados en tiempos venideros.

## 7. CONCLUSIONES

De la investigación antes presentada y del análisis documental, se concluye lo siguiente:

- El derecho a la libertad, es un derecho innato e imprescriptible de los seres humanos, la libertad desde tiempos muy remotos ha sido posicionada entre uno de los derechos más fundamentales que poseen las personas ya que sin el derecho a la libertad, el desarrollo de una vida con total plenitud sería prácticamente imposible.
- La garantía jurisdiccional de hábeas corpus, con su significado “que tengas un cuerpo libre” desde tiempos muy remotos y a pesar que se desconoce su nacimiento exacto, ha sido una garantía, misma que tiene por fin precautelar el derecho a la libertad personal, es así que en la historia se desarrolló en la antigua Grecia, en el Imperio Romano y más tarde se configura aún más con la Carta Magna en donde ya se amparaban varios derechos fundamentales.
- El hábeas corpus históricamente ha sido un mecanismo que garantiza el derecho a la libertad frente a los abusos de poder que se han hecho presentes en varios capítulos de la historia de la humanidad y desde siempre ha buscado la libertad de quien ha sido detenido ilegalmente.
- En el Estado ecuatoriano la figura de hábeas corpus aparece tardíamente en el siglo XX, en el año de 1929, aunque es menester indicar que esta figura siempre busco luchar por el restablecimiento del derecho a la libertad.
- Se logra concluir que con la constitución del 2008 misma que es garante de derechos y justicia, el hábeas corpus pasa a ser una garantía jurisdiccional la que tiene como fin precautelar los derechos de las personas, esta acción es propuesta ante un juez, el mismo que tiene el deber y obligación de resolver

conforme a derecho es decir siempre buscando evitar vulneraciones de derechos y buscar cerrar brechas en cuanto a los abusos del poder.

- El hábeas corpus es una garantía jurisdiccional, misma que tiene como fin evitar la vulneración del derecho a la libertad, esto cuando una persona considere que ha sido detenida de una manera ilegal, arbitraria o ilegítima, la respuesta de las juezas y jueces es eficaz y ágil debido a que la privación de la libertad del ser humano es un aspecto que puede llevar consigo la vulneración de derechos.
- Se concluye que el hábeas corpus en el Cantón Urcuquí en el año 2018, fue una figura muy eficaz debido a que los tribunales concedieron la petición de la acción debido a que se considera vulneró una sin número de derechos, así mismo el tribunal fue enérgico en manifestar que no se puede tomar a la ligera las detenciones de los ciudadanos.
- Después de la investigación se logró evidencia que el hábeas corpus precautela uno de los derechos más relevantes como es la libertad que en el ámbito internacional está plenamente reconocida, debido a ello legislaciones de países vecinos de Sudamérica de igual forma tipifican esta figura del hábeas corpus, no obstante cabe recalcar que esta garantía se encuentra más detallada en la Constitución de la República del Ecuador, debido a que sus apartados son claros en expresar cómo, en que momento y ante quien hay que proponer esta acción.

## 8. RECOMENDACIONES

### De la investigación realizada se recomienda que:

- Las y los jueces del Ecuador deben tomar en cuenta que con la Constitución del 2008 se dio paso a un nuevo modelo de Estado, el cual es constitucional de derechos y justicia, por lo cual deben tomar en cuenta que lo que prima son los derechos humanos y fundamentales de la persona, es por eso que deben realizar un análisis profundo al momento de deliberar y posterior dictar sentencia.
- Se debe instruir a la fuerza pública, fiscales y jueces, sobre la importancia del derecho a la libertad y los demás derechos que con el acarrea para evitar una vulneración de los mismos cuando exista privación de libertad de ciudadanos en el territorio ecuatoriano.
- Socializar con la policía nacional, fuerzas armadas y agentes civiles de tránsito, sobre la importancia de una elaboración ágil de los partes cuando exista una aprensión ya que con ello se eliminaría los conflictos causados por una privación de libertad ilegal, arbitraria o ilegítima.
- Se recomienda solicitar a las juezas, jueces y tribunales analizar a fondo y de una manera lógica las acciones de hábeas corpus ya que con ello se conseguirá que las garantías tipificadas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, sean eficaces y no sean meras normas jurídicas intrínsecas en dichos cuerpos legales.
- Es indispensable solicitar a los servidores públicos celeridad procesal al momento de instalar audiencias y más si de por medio existen personas

privadas de la libertad ya que con ello se obtendrá menos personas perjudicadas desde un punto de vista de vulneración del derecho a la libertad.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, M., Coronel, M., y Durán, A. (2019). La garantía constitucional de la libertad personal y el habeas corpus como elemento de protección del bien jurídico. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(5), 470-478. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000500470&lang=es)
- Asamblea Nacional Constituyente Del Ecuador. (1998, 11 de agosto). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Decreto Legislativo No. 000, Registro Oficial 1. Recuperado de [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_ecu\\_anexo15.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_ecu_anexo15.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991, 20 de julio). *Constitución Política de Colombia*. Gaceta Constitucional No. 116. Recuperado de <https://www.cijc.org/es/NuestrasConstituciones/COLOMBIA-Constitucion.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (1999, 30 de diciembre). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860. Recuperado de [https://www.oas.org/dil/esp/constitucion\\_venezuela.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_venezuela.pdf)
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial No 449 de fecha 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Registro Oficial Suplemento 52.
- Asamblea Nacional Consultiva. (1929, 26 de marzo). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Recuperado de [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-26-de-marzo-1929/html/47f51947-6b67-442f-8d33-13c941391362\\_2.html#I\\_0](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-de-ecuador-el-26-de-marzo-1929/html/47f51947-6b67-442f-8d33-13c941391362_2.html#I_0)
- Campoverde, L., Moscoso, R., y Campoverde, A. (2018). El derecho a la reparación integral y la garantía jurisdiccional de habeas corpus. *Revista Universidad y Sociedad*, 10(2), 335-340. Recuperado de [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202018000200335&lang=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202018000200335&lang=es)

- Castro, J. (2017). *El Habeas Corpus como mecanismo de protección de la libertad personal en el Ecuador*. (Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador. Quito, Ecuador). Recuperado de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/11027/1/T-UCE-0013-Ab-102.pdf>
- Congreso Constituyente Democrático. (1993, 30 de diciembre). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de <http://www4.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Constitu/Cons1993.pdf>
- Consejo Nacional de Planificación, (2017). *Plan nacional de desarrollo - Toda una vida*. Recuperado de [https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL\\_OK.compressed1.pdf](https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/10/PNBV-26-OCT-FINAL_OK.compressed1.pdf)
- Diario El Norte. (23 de febrero de 2018). *Mineros salieron en libertad con Hábeas Corpus*. Recuperado de <https://www.elnorte.ec/mineros-salieron-en-libertad-con-habeas-corpus-video/>
- García, D. (1997). El Habeas Corpus en América Latina (\*) (Algunos problemas y tendencias recientes). *Revista de estudios políticos (Nueva Época)*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27464.pdf>
- Naciones Unidas. (1948, 10 de diciembre). *Declaración de Universal de los Derechos Humanos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217 A (III). Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Naciones Unidas. (1966, 16 de diciembre). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 2200 A (XXI). Recuperado de <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>
- Nogueira, H. (1999). El Derecho a la Libertad Personal Individual en el Ordenamiento Jurídico chileno. *Ius et Praxis*, 5 (1), 289-337. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/197/19750112.pdf>
- Ochoa, R. (2010). *La Acción de Habeas Corpus en la Constitución Ecuatoriana Vigente*. (Tesis de diplomado, Universidad de Cuenca, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/4551/1/TESIS.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración de Universal de los Derechos Humanos*. Recuperado de [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)
- Parra, M. (2012). *El hábeas corpus en la Constitución de la República del Ecuador de 2008*. (Tesis de posgrado, Universidad del Azuay, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5329/1/08714.pdf>
- Pontificia Universidad Católica del Ecuador. (2017). *Dominios Académicos y Líneas de Investigación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado de: [http://campusvirtual.pucesi.edu.ec/eva2018/pluginfile.php/190418/mod\\_resource/content/1/PUCE-SG-Dominios-Academicos-y-Lineas-de-Investigacion.pdf](http://campusvirtual.pucesi.edu.ec/eva2018/pluginfile.php/190418/mod_resource/content/1/PUCE-SG-Dominios-Academicos-y-Lineas-de-Investigacion.pdf)
- Pozo, J. (2019). *Anteproyecto de Resolución del Pleno de la Corte Constitucional sobre el alcance y aplicación del Habeas Corpus en el Ecuador*. (Tesis de pregrado, Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9975/1/PIUIAB004-2019.pdf>
- Real, P. (2010). *Las garantías constitucionales en el Ecuador*. (Tesis de pregrado, Universidad de las Américas, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/471/1/UDLA-EC-TAB-2010-09.pdf>
- Saavedra, V. (2010). *Análisis y Procedimiento de la Acción Constitucional de Hábeas Corpus establecida en el artículo 89 de la Constitución de la república del Ecuador*. (Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/900/1/dc145.pdf>
- Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura. Acción de Hábeas Corpus. Nro. 10103-2018-00003. 28 de Febrero del 2018
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, (2017). *Agenda de Coordinación Zonal 1 Norte*. Recuperado de <https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/06/Agenda-Coordinaci%C3%B3n-Zonal-Z1-2017-2021.pdf>
- Soria, R. (2016). *Vulneración de los principios constitucionales de legalidad y de proporcionalidad en la inversión de la carga de la prueba en las acciones constitucionales de habeas corpus*. (Tesis de Posgrado, Universidad Regional

Autónoma de los Andes, Ecuador). Recuperado de <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/5535/1/TUAEXCOMMCO003-2017.pdf>

Vilela, W., Espinoza, B., y Zamora, B. (2017). *Efecto jurídico que produce la negativa del habeas corpus en la legislación penal del Ecuador*. (Tesis de pregrado, Universidad Técnica de Machala, Ecuador). Recuperado de <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/10643>

## **10. ANEXO**

Cuestionario de entrevistas

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA**

**CUESTIONARIO DE ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES DE LA  
UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DEL CANTÓN CAYAMBE Y DE LA  
SALA MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN URCUQUÍ**

**Tema:** Hábeas Corpus

**Entrevistador:** Jorge Anderson Trujillo Cadena

### **CUESTIONARIO DE ENTREVISTA**

- 1.- ¿En sus propias palabras defina lo que es una garantía jurisdiccional?
- 2.- Defina brevemente que significa para usted “hábeas corpus”.
- 3.- ¿Se le han presentado acciones de hábeas corpus, si su respuesta es afirmativa qué derechos considera que precautela la garantía de hábeas corpus y enumérelos?
- 4.- ¿Qué aspectos ha tomado en cuenta para conceder la acción de hábeas corpus, explique?
- 5.- ¿En algún momento ha desestimado alguna acción de hábeas corpus, si es así indique brevemente los motivos por los cuales ha desechado dicha acción?
- 6.- ¿En concordancia con lo que explica el artículo 89 de la Constitución de la República del Ecuador referente al Hábeas corpus, considera usted que es una garantía eficaz o la definiría como simple letra muerta? ¿Por qué?

7.- ¿De acuerdo al artículo 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considera que sus enumerados son plenamente coherentes al momento de precautelar derechos o considera que existe un vacío legal? ¿Por qué?